

Expediente: 2483/23

Carátula: BARRIONUEVO MARIA INES C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN (POPULART) S/ AMPARO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 13/03/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20321580042 - BARRIONUEVO, MARIA INES-ACTOR

90000000000 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN (POPULART), -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo N° 7

ACTUACIONES N°: 2483/23



H105025554540

JUICIO: "BARRIONUEVO MARIA INES c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN (POPULART) s/ AMPARO". EXPTE. N° 2483/23.

San Miguel de Tucumán, marzo de 2025.

REFERENCIA: Para resolver la regulación de honorarios, solicitada por derecho propio por el letrado Héctor José Graneros.

ANTECEDENTES:

1. Por presentación del 13/02/2025 el letrado Graneros solicitó regulación de honorarios por su actuación en el trámite ejecución de sentencia, conforme sentencias interlocutorias del 22/05/2024 y del 25/06/2024, obrante en incidente N° 1, acumulado a este expediente principal.

2. Por decreto del 17/02/2025, ordené el pase a resolver la regulación de honorarios solicitada, la que notificada, deja la cuestión en estado de ser resuelta.

ANÁLISIS, FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES:

1. Conforme constancias del Sistema de Administración de Expedientes "SAE", en el incidente N° 1, mediante presentaciones del 03/05/2024 y del 10/05/2024, el letrado Graneros, en representación del actor solicitó embargo preventivo en concepto de capital condenado.

2. En dicho incidente, por sentencia del 22/05/2024 resolví: **"I. HACER LUGAR** a la medida cautelar solicitada por el letrado HECTOR JOSÉ GRANEROS, en el carácter de apoderado de la actora, en contra de **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN (POPULART) CUIT: 30-51799955-1. II... III. PREVIA CAUCIÓN JURATORIA** de la peticionante y bajo su exclusiva responsabilidad, ordeno **TRABAR EMBARGO PREVENTIVO** sobre los fondos que tuviera, depositados o a depositarse, la demandada **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN (POPULART) CUIT: 30-51799955-1**, en el **BANCO MACRO S.A, CUIT**

NRO 30-50001008-4, manteniendo la medida dispuesta, hasta cubrir la suma dineraria de **\$4.535.797,78** en concepto de capital, con más la suma de **\$907.159,55** que presupuesto en forma provisoria para responder por acrecidas. **IV. DIFERIR** pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad (Cfr. Art. 46 inc. "b" del CPL).V..."; librándose oficio al Banco Macro S.A el 24/05/2024, con fecha de depósito del 25/05/2024.

Mediante presentación del 29/05/2024, la entidad oficiada informó que dió cumplimiento con la medida ordenada que cité en el párrafo que antecede.

3. En presentación del 10/06/2024, el letrado Graneros, solicitó se transforme en definitivo el embargo preventivo que ordené el 22/05/2024 y ordene librar orden de pago a favor del actor.

4. Mediante sentencia del 25/06/2024 dispuse: "**I. TRANSFORMAR el EMBARGO PREVENTIVO**, ordenado el 22/05/2024, en **DEFINITIVO**. **II. HONORARIOS:** Diferir su pronunciamiento para su oportunidad. **III....IV. FIRME LA PRESENTE, PROVEERE** la orden de pago solicitada."

5. Por decreto del 03/07/2024, obrante en el presente expediente, ordené librar orden de pago a favor de la Sra. Barrionuevo María Inés por la suma de **\$4.535.797,78** en concepto de pago por capital adeudado conforme sentencia definitiva dictada el 30/04/2024.

6. En presentación del 28/08/2024, el letrado Graneros presentó planilla de actualización de capital a favor de la actora, que asciende a la suma de **\$217.165,07**.

7. Por providencia del 02/09/2024, tuve presente la planilla de actualización de capital acompañada por la parte actora y dispuse correr traslado a la parte demandada por el término de cinco días.

8. Por decreto del 16/09/2024 aprobé la planilla de actualización por capital presentada por la parte actora en fecha 28/08/2024 por la suma de **\$217.165,07** y el 27/09/2024 ordené librar orden de pago a favor de la Sra. Barrionuevo María Inés por la suma de **\$217.165,07** en concepto de planilla de actualización de capital según providencia del 16/09/2024.

En consecuencia, corresponde regular honorarios al letrado Graneros, por su actuación en el proceso de ejecución del capital a favor de la actora.

I. Como primera medida y antes de realizar el cálculo de los honorarios correspondientes, es preciso mencionar lo regulado por el art. 44 de la Ley 5480 que expresamente dice: "Los procesos de ejecución se consideran divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia, la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva" es decir, que el proceso de ejecución de sentencia es uno solo y por lo tanto corresponde una sola regulación, que según lo menciona la norma precedentemente citada, se dividen en dos etapas, la primera etapa inicia con el escrito y culmina con la sentencia, con lo cual, la segunda etapa se completa con las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia.

En el presente caso, a los fines regulatorios (de la ejecución del capital del actor), computaré - como trabajos cumplidos- todos los referidos a lo que sería la ejecución de capital condenado en sentencia definitiva, y a los fines regulatorios, aplicaré el Art. 68 ley 5480, tomando como cumplidas todas las actuaciones de la ejecución de capital condenado, esto es, todas las actuaciones iniciadas desde el pedido de embargo preventivo por las sumas del capital condenado y hasta la última orden de pago.

A tales efectos y conforme surge de las constancias de autos, calcularé los honorarios profesionales del letrado Graneros por su labor desarrollada en la ejecución de capital condenado, debidamente actualizado, tomando como base regulatoria el monto de \$5.375.194,63.

Aplicaré las pautas valorativas de los arts. 15, 16, 38, 44, 68 inciso 1 y concordantes de la ley 5480, ponderando -en lo pertinente- la naturaleza del asunto, su complejidad, lo novedoso del mismo, calidad, mérito y eficacia de la actuación profesional y resultado obtenido.

De acuerdo a los parámetros reglados por la normativa citada, regulo honorarios al letrado **HÉCTOR JOSÉ GRANEROS** por su actuación en el proceso ejecución de capital condenado a favor de la actora en la suma de **\$151.217,66** (aplicando el porcentual del 33% previsto en el Art. 68 inc 1 ley 5480, sobre base regulatoria x 11% + 55% / 2); más el 10% de aportes de Ley 6.059, art. 26, inc. k. Así lo declaro.

Por ello:

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS al letrado **HÉCTOR JOSÉ GRANEROS** por su actuación en el proceso ejecución de capital condenado a favor del actor en la suma de **\$151.217,66** más el 10% de aportes de Ley 6.059, art. 26, inc. k., conforme a lo considerado.

II.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

III.- Los honorarios regulados deberán ser abonados dentro de los **DIEZ (10) DÍAS**, de quedar **FIRME** la presente resolución.

REGISTRAR Y COMUNICAR.- LDC 2483/23

Actuación firmada en fecha 12/03/2025

Certificado digital:

CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b4e21110-fdb6-11ef-bd02-3f2c104a2aaa>